

ROMEU y ALFARO, SYLVIA, *Les Corts Valencianes*, Valencia, Editorial Eliseu Climent, 1.^a edición, enero 1985, 173 págs.

JULIA SEVILLA MERINO

Del mismo poeta que la autora ha elegido para enmarcar su trabajo recordamos este verso: «Qui perd el origens, perd identitat». Ninguna de las dos citas son inocentes, puesto que el libro que comentamos es el estudio realizado por una profesora de «Historia del Derecho», preocupada por el Derecho y las Instituciones valencianas, que ha tenido que superar —como ella misma dice— las dificultades que comportaba la empresa debido a la escasez de bibliografía y al transcurso del tiempo.

Cuando, al amparo de la Constitución, se inició el proceso autonómico, las Instituciones creadas para llevarla a la práctica basaron su nomenclatura en las homónimas del antiguo Reino de Valencia, y así es como se recuperó el nombre de «Generalitat», para denominar al conjunto de Instituciones valencianas, la Asamblea Legislativa —con la colaboración de ARCADÍ GARCÍA y de la propia autora del libro— adoptó los títulos y fórmulas históricas equivalentes a los actuales órganos y funciones de la Cámara, y que como tales se han recogido en una addenda al Reglamento de las Cortes en el que se regula el escudo, el uso de los emblemas de los tres brazos tradicionales (militar, eclesiástico y real), el tratamiento de sus miembros, juramento, apertura, etc.

El libro, prologado por el actual Presidente de las Cortes, ANTONIO GARCÍA MIRALLES, que ha contado con la colaboración de la Consellería de Cultura de la Generalitat Valenciana y del que se ha hecho una tirada especial patrocinada por las Cortes, es un estu-

dio histórico de las antiguas Cortes Valencianas, que, conservando las características inherentes a este tipo de trabajos, ha incorporado también el enfoque del cometido actual de la Institución como se refleja en el sumario, en el que aparecen claramente delimitadas las funciones de las Cortes, sus aspectos procedimentales y sus relaciones con los otros organismos de la época. Cuando se inició la I Legislatura se celebraron las sesiones en el Palau de la Generalitat, popularmente conocido como «Diputació», en el «Saló de Corts», y allí tuvieron su primera sede «les Corts Valencianes», hasta que se trasladaron a la actual, en el Palau de Benicarló, quedando ambos palacios como sede de las Cortes Valencianas por acuerdo aprobado por el Pleno el 22 de febrero de 1984. Como se especifica en dicho texto, el Palau de la Generalitat sólo se utilizará para ocasiones de carácter solemne y excepcional, apreciando esta circunstancia la Mesa de las Cortes.

Se sitúa el origen de las Cortes Valencianas en el nacimiento del Reino de Valencia, saliendo al paso de las afirmaciones de la corriente historiográfica que pretende remontar la aparición de las Asambleas Parlamentarias hispánicas a los primeros siglos medievales. El Reino de Valencia nace por voluntad de Jaume I, dotado de derecho e instituciones propios, aunque con la aportación humana y económica de Aragón y Cataluña, destacando el intento de prolongar los privilegios feudales aragoneses y la organización municipal próxima al derecho catalán. Aceptando como hecho destacado, en relación con el origen de las Cortes, la presencia en las Asambleas Parlamentarias del elemento popular, el llamado «brazo real», no cabe duda que el año 1283 es una fecha importante en el fortalecimiento de la Institución, cuando se impone la obligación al sucesor de la Corona de reunir a las Cortes en el primer mes del reinado y se insiste en el compromiso, por parte del Monarca, de no modificar o alterar «els furs, els usos i els costums» de Valencia sin previo acuerdo de las Cortes.

Por otra parte, contribuyeron a la consolidación de la Institución el protagonismo, que los Reyes potencian, de los elementos valencianos relacionado con los conflictos ocasionados por la nobleza aragonesa; la necesidad de contrarrestar el poder de la misma y la de obtener recursos económicos, causas todas ellas presentes en el nacimiento del parlamentarismo.

Más próximas al modelo catalán que al aragonés (formado por cuatro brazos), en ellas están representados los intereses específicos de los poderes presentes en la sociedad valenciana: la Iglesia, la nobleza y la oligarquía municipal, que —como dice la profesora ROMEU— difícilmente pueden identificarse con los intereses de la masa de población valenciana sometida mayoritariamente a estructuras señoriales. Cuando las Cortes no se hallan reunidas, la representación del Reino aspirarán a ejercerla los estamentos formados por las personas residentes en Valencia cualificadas para formar parte de un brazo y la Diputación de la Generalidad, que, con frecuencia, se sienten rivales. La importancia de las Cortes decae en la época moderna en la que se inicia la hegemonía de la ciudad de Valencia a partir del compromiso de Caspe. En este período los problemas de política general y los propios del Reino de Valencia favorecen la intromisión del poder real y, aunque subsisten las Instituciones, se producen en ellas cambios profundos que permitirán una mayor uniformidad y control real. El movimiento de las Germanías, cuyo principal objetivo era el control de gobierno municipal y el restablecimiento de un privilegio sobre la composición de jurados, la expulsión de los moriscos y la inclinación por los Austrias en la Guerra de Sucesión, fueron acontecimientos destacados en el período de vigencia de las Cortes, y que influyeron en la actividad de las mismas para justificar que fueran o no convocadas.

En efecto, pese al precepto por el cual las Cortes debían ser convocadas cada tres años, como se dispuso en 1301, como quiera que su convocatoria dependía de la voluntad del Monarca, éste solamente las reunía cuando era absolutamente necesario o, como se dijo posteriormente (en 1626), «conforme lo permitiesen los negocios de la universal monarquía», fórmula lo suficientemente amplia y ambigua para permitir justificar el criterio real sobre las convocatorias. Las Cortes se reunieron en diferentes ciudades del antiguo Reino de Valencia con periodicidad variable, estando presentes las ciudades en las Cortes, también de forma desigual. De hecho la Monarquía, con el llamado brazo real, potenciado —como se ha dicho— para paliar las aspiraciones de la nobleza y para servir de soporte al poder real, no siempre mantuvo una política coherente, ya que, en ocasiones, alineaba o cedía derechos juris-

dicionales o territoriales sobre tierras y lugares reales. La profesora ROMEU muestra en su trabajo, por medio de cuadros, la presencia de dicho brazo en las reuniones de las Cortes Valencianas, que revela, entre otras cosas, el protagonismo cada vez mayor de la ciudad de Valencia, que, lógicamente, despertaba recelos en el resto de las ciudades. La representación en Cortes se realiza por medio de Síndicos, cuyo número, en relación a las ciudades, varía a través del tiempo, siendo en principio dos por cada una de ellas hasta llegar a cinco por Valencia (entre los que se encuentra el «jurat en cap») y uno por cada una de las otras ciudades.

La presencia del brazo militar o nobiliario en las Cortes está justificada por la función que dicho estamento desempeñaba en la sociedad feudal. En Valencia está integrado por los nobles, los caballeros y los generosos, manifestándose en ocasiones diferencias entre ellos, aunque, frente a dichas divisiones, eran más fuertes los intereses de clases. Para pertenecer a este brazo se requería ser natural del Reino, condición que —como es lógico no pudo ser observada al inicio, ya que fue importante la presencia de los «caballers de la conquesta» que colaboraron con Jaume I en el nacimiento del nuevo Reino. La nobleza de origen aragonés, o los que poblaron lugares regidos por el Fuero de Aragón, ocasionaron problemas en relación con el proceso de integración en las Cortes Valencianas, negándose a participar alegando su condición. En principio, la entrada en las Cortes de los nobles se hace gradualmente, pero en el siglo XVIII —en frase de la autora— «la inflación es notable», llegando su número a 500, constatando su representación por medio de procuradores desde 1301.

Si la presencia del brazo militar se basa en el peso que los militares como clase ejercen a la sociedad feudal, el brazo clesiástico aporta a las Cortes la condición personal de sus miembros dotados de prestigio y autoridad en el conocimiento de los asuntos del Reino, lo que hace que sus consejos sean tenidos en gran estima, a la par que, ostentando la condición de señores temporales de vasallos, debían prestar su consentimiento a las contribuciones en su nombre. No obstante, su participación era mucho menos numerosa —18 miembros—, siendo importante, en su composición y funcionamiento, la inclusión de las órdenes militares. Su impor-

tancia hay que medirla, pese a todo, por el valor moral que la Institución Eclesiástica tuvo en la historia española.

Está fuera de toda duda que uno de los rasgos definatorios del régimen parlamentario es la elección del jefe del Ejecutivo por la Asamblea Legislativa y su actividad en el control del Gobierno. Cuando el Ejecutivo confluye en una persona el juramento del Monarca ante las Cortes y el juramento de éstas, aceptándolo como tal, puede considerarse el antecedente de esta figura, reconociéndolo así la autora, que inicia el estudio de las funciones de las Cortes con el juramento. Este juramento y el de sucesor de la Corona se institucionalizan desde 1261, cuando Jaume I jura respetar fueros y costumbres, estableciendo también esta obligación para el sucesor. Con alguna flexibilidad respecto del plazo se respetó el cumplimiento de esta obligación, siendo el brazo real el más interesado en llevarlo a la práctica, puesto que la fórmula utilizada en el mismo garantiza su situación, mientras que los otros dos brazos ven reducidas sus ventajas si admiten la inalienabilidad del patrimonio real. En la actualidad esta figura histórica aparece en el Reglamento de las Cortes Valencianas, que, en su artículo 127, recoge la presentación de juramento o promesa ante las Cortes del Presidente de la Generalidad del Estatuto de Autonomía en la primera sesión después de haber sido nombrado por el Rey. En el mismo artículo se establece la obligación del Presidente de efectuar una «Proposición» sobre su programa de gobierno en la misma sesión de investidura.

Respecto a las otras funciones de las Cortes en la obra, se pone de relieve el interés que ha despertado la actividad legislativa de las mismas, que se centra en la posible limitación del poder real y en la naturaleza de este poder, junto con el carácter de pactista atribuido a la legislación valenciana, puesto que se consigue previa concesión de una oferta económica. Asimismo se expone la diferencia entre «furs» y «capitols» —disposiciones sancionadas conjuntamente por el Rey y las Cortes— y «Acte de Cort» —propuestas realizadas por uno o dos brazos de las Cortes sancionados por el Rey y que obligan a los proponentes—. En esta parte se destacan las dificultades y problemas que se plantearon a la hora de recopilar el derecho valenciano y que no llegaron a ser superados en su

totalidad, ya que si bien se hicieron compilaciones, ninguna logró obtener la calificación de oficial.

La actividad financiera es el motivo fundamental de la actuación de las Cortes: aprobación de impuestos, reparto de los mismos, son puntos obligados en las reuniones de las mismas, con las consiguientes disputas entre los brazos por la parte que a cada uno le correspondiera. Tampoco podía faltar referencia a la reparación de los agravios como función ejemplar de las Cortes, diferenciando entre «contrafur» y «greuge simple», debiendo ser vistos en Cortes. El artículo 24 del Estatuto Valenciano recoge esta Institución, conservando su nombre histórico de Síndico de Agravios.

El libro, en definitiva, representa, como decíamos al principio, un esfuerzo por recuperar los antecedentes de nuestra historia, que ha sufrido en su evolución algunos altibajos y retrocesos a diferencia de lo ocurrido en otros países de trayectoria más lineal. Nos parece que la mejor forma de terminar este comentario es reproducir las últimas frases del prólogo: «Con este trabajo los ciudadanos valencianos tenemos información cumplida de cómo y en qué sentido se desarrollaron las viejas Cortes Valencianas. Con esto, hacemos posible nuestro propósito de construir una sociedad política valenciana moderna, que no olvida su pasado y que quiere conocer y recuperar su historia.»